CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que no fue subsanada la contestación de la demanda dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Johana Katerine Jimenez Zapata**
Demandado	**Clínica de Rehabilitación integral Vida y Central Care Santa Martha S.A.S.**
Radicación N.°	**76 001 31 05 004 2019 00089 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 296

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio 1039 del 11 de octubre de 2021, se dispuso devolver la contestación de la demanda de **Clínica de Rehabilitación integral Vida** y **Central Care Santa Martha S.A.S.**, concediendo el termino de 5 días hábiles para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

En este orden, una vez transcurrido dicho término, el juzgado da cuenta que las demandadas no subsanaron el escrito de contestación de la demanda, por ende, se tendrá por no contestada.

En estas condiciones, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda presentada por Clínica de Rehabilitación integral Vida y Central Care Santa Martha S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **27 DE MARZO DE 2023** a las **10:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

QUINTO Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

SEXTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SEPTIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria